



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	05088	31	05	002	2023	00013	00
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.						
EJECUTADO	INVERSIONES KICHERS S.A.S.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

La sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva solicitando que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libre mandamiento de pago en contra de **INVERSIONES KICHERS S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

- La suma de **SEIS MILLONES VEINTIUN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$6.021.510)** por el capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria.
- La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIEN PESOS (\$2.350.100)**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para Pensión Obligatoria con corte al 21 de noviembre de 2022.

Como documentos que se sirven de base de recaudo, allegó liquidación de aportes pensionales adeudados, por valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEICIENTOS DIEZ PESOS (\$8.371.610)**, los estados de cuenta o deuda, la descripción de los afiliados, períodos en mora y total de la obligación pendiente de pago, el requerimiento realizado por PROTECCION S.A. a la ejecutada para que pague y el certificado de comunicación del mismo.

En lo que toca con el título ejecutivo presentado por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, se tiene que al tenor de lo dispuesto en los Arts. 24 de la Ley 100 de 1993 y 23 del Decreto 1295 de 1994, las administradoras de los diferentes regímenes en el Sistema General de Seguridad Social, tienen la obligación de recaudo de cotizaciones y primas del Sistema, la cual no tiene que constar en documento que provenga del deudor, sino que queda avalada por la liquidación que haga la Administradora y que haya sido puesta en conocimiento del mismo, constituyéndose así el documento que presta mérito ejecutivo.

Dicha liquidación sólo puede ser elaborada con vocación de título ejecutivo, en las condiciones previstas por el Art. 5º del Dcto. 2633 de 1994, que dispone que la misma se realiza, una vez transcurridos quince (15) días desde el requerimiento que se haga al empleador moroso si éste no se pronuncia; que dicho requerimiento debe hacerse mediante comunicación dirigida a ese empleador.

En el caso sometido a estudio, se tiene que el título ejecutivo elaborado en la fecha 24 de noviembre de 2022, si presta el mérito pretendido por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, pues se tiene que el correspondiente requerimiento fue enviado el día 12 de octubre de 2022 a la sociedad **INVERSIONES KICHERS S.A.S.**, identificada con **NIT 901011542-6** a la dirección calle 50A No. 59B-21, que para efectos de notificaciones judiciales figura en el certificado de existencia y representación legal (fls. 15-22).

De lo dicho, se advierte entonces, que, en los términos de los artículos 100 del CPTSS y el 422 del CGP, si presta mérito ejecutivo el documento presentado como título y que el mandamiento de pago será librado por los valores allí indicados.

En lo que atañe a las **medidas cautelares invocadas**, encuentra el Juzgado que las mismas son procedentes, con apego a las prescripciones del Art. 101 y 102 del Estatuto Procesal del Trabajo, en concordancia con lo dispuesto por los Arts. 590 y 593 numeral 10 del Código General del Proceso. En tal virtud, se ordenará oficiar a TRANSUNION para que aporten el “informe detallado” con la información de cuentas de ahorros, corriente, depósitos a término fijo, o cualquier otro tipo de depósito en cuentas fiduciarias o fondos de inversión de la ejecutada.

El oficio se librará por la secretaría del Despacho, y se remitirá al correo del apoderado de la sociedad ejecutante, quien deberá surtir su respectivo trámite.

Por lo anterior, **Juzgado Segundo (02) Laboral del Circuito de Bello,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** en contra de la sociedad **INVERSIONES KICHERS S.A.S.**, identificada con NIT **901011542-6** por las siguientes sumas:

- La suma de **SEIS MILLONES VEINTIUN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$6.021.510)** por el capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria.
- La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIEN PESOS (\$2.350.100)**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para Pensión Obligatoria

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto preferentemente por medios electrónicos a **FERNANDO ANTONIO VASQUEZ CESPEDES** en calidad de representante legal de la sociedad a la **INVERSIONES KICHERS S.A.S.**, identificada con **NIT 901011542-6** o a quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se solicita al apoderado de la parte ejecutante que se abstenga de enviar comunicaciones a la ejecutada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte ejecutante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho

TERCERO: OFICIESE a TRANSUNION para que aporten el “informe detallado” con la información de cuentas de ahorros, corriente, depósitos a término fijo, o cualquier otro tipo de depósito en cuentas fiduciarias o fondos de inversión de la ejecutada **INVERSIONES KICHERS S.A.S.**, identificada con NIT 901011542-6

CUARTO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.** identificada con NIT. 830.070.346-3. De igual manera, se tiene como abogada de dicha sociedad para el curso del presente trámite, a la Dra. **YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL**, identificada con T.P. 263.927 del C.S. de la J, quien se encuentra registrado como apoderado judicial de la referida sociedad, en su certificado de existencia y representación legal.

QUINTO: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Ejecutante: accioneslegales@proteccion.com.co
Apoderado: yessica.solaque@litigando.com
Ejecutada: inversioneskichers@gmail.com

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
JUEZ

Firmado Por:
Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5599c4c3ca37945886d24ea674fb5c47a952eff602dd8e3e759355620c03db**

Documento generado en 25/01/2023 03:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>